

PÚBLICO

C.P. VIC. ORDINARIO N° 12400/5 Vrs.

ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ÁREAS PARA EFECTUAR ACTIVIDADES DE DEPORTES NÁUTICOS Y PESCA ARTESANAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE.

TALCAHUANO, 16 SEPTIEMBRE 2025

VISTO: lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; la Ley N° 20.256 de fecha 14 de marzo de 2008, Establece Normas Sobre Pesca Recreativa; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 214 de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, Regula las Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura que se Desarrollan en Aguas Sometidas a la Soberanía y Jurisdicción Nacional; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/009 de fecha 25 de enero de 2011, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/011, de fecha 18 de abril de 2013, Dispone el Empleo de Casco de Seguridad a Operadores y Tripulantes de Embarcaciones Deportivas del Tipo de Moto de Agua, Jet Ski y Similares, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los cuerpos legales citados en VISTO, facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar, fiscalizar y establecer las medidas de seguridad para minimizar los riesgos en la coexistencia de las actividades náutica-deportivas y la pesca artesanal que se desarrolla en su jurisdicción, resguardando de esta forma la seguridad de la vida humana en el mar.
- 2.- La configuración geográfica de la costa de la comuna de Hualpén-Talcahuano, sumado a la gran cantidad de turistas y deportistas náuticos que visitan el borde costero de esta jurisdicción, hacen necesario delimitar áreas para asegurar el correcto desarrollo de actividades náuticas-deportivas y pesca artesanal.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** en Anexo "B", la delimitación de las áreas para la práctica de deportes náuticos y los sectores para el fondeo y varada de embarcaciones menores de pesca artesanal en el sector de Caleta Lenga, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

2.- **DISPÓNESE** las siguientes medidas de seguridad y exigencias para el desarrollo de actividades náutico-deportivas y operación de embarcaciones menores de pesca artesanal:

a.- **ACTIVIDADES NÁUTICOS - DEPORTIVAS:**

Las disciplinas de Surf, KiteSurf, Stand Up Paddle, Windsurf, Bodysurf, Funboard, Longboard, Kayaks, Pesca Recreativa, Paseos Náuticos y similares, estarán sujetas a las siguientes exigencias y medidas de seguridad:

- 1) Se prohíbe la práctica de deportes náuticos en condición de "PUERTO CERRADO" y cuando exista "AVISO DE MAREJADAS ANORMALES" vigentes en la jurisdicción.
- 2) Todo deportista náutico, internado en el mar, deberá usar chaleco salvavidas aprobado y en buenas condiciones.
- 3) Embarcaciones deportivas que efectúen pesca recreativa, podrán navegar hasta el límite indicado en su Certificado de Navegabilidad.
- 4) Las embarcaciones de paseos náuticos, les está estrictamente prohibido entrar a la zona de bañistas en período estival de acuerdo a Anexo "B".
- 5) Todas las personas que practiquen deportes náuticos, deberán dar estricto cumplimiento al Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.
- 6) El deportista náutico deberá mantenerse en todo momento alerta de las condiciones del mar, además de identificar el acercamiento de las embarcaciones, no exponiendo su integridad física en una acción temeraria.
- 7) Los deportistas náuticos deben conocer y respetar sus niveles físicos, contar con el equipamiento de seguridad que permita realizar la actividad náutica deportiva en condiciones seguras.
- 8) Mantener en todo momento una distancia segura con respecto a otras embarcaciones, objeto evitar accidentes (abordajes o colisiones).
- 9) En caso que el deportista se encuentre frente o en el rumbo de una embarcación y no pueda alejarse por la proximidad u otro motivo, el deportista deberá agitar sus manos por sobre su cabeza, gritando a viva voz, objeto el vigía, la tripulación o el patrón, puedan identificar su ubicación con el fin de evitar un accidente.
- 10) Se prohíbe el ingreso de todo tipo de tabla de playa y kayaks, al área reservada para el fondeo de embarcaciones menores de pesca artesanal.
- 11) El horario de término de todas las actividades náuticas deportivas, será hasta 1 hora antes del ocaso de sol.

b.- **ACTIVIDADES EMBARCACIONES MENORES DE PESCA ARTESANAL:**

- 1) Se autoriza la varada, desvarada, permanencia de embarcaciones menores trabajos de mantenimiento, ingreso y salida de vehículos motorizados solo en apoyo a la pesca artesanal y faenas de combustible en el sector de terreno de playa indicado en Anexo "B".
- 2) Durante el proceso de varado o desvarado, el patrón de la embarcación debe estar en contacto previo con el vehículo para el remolque. Además, debe considerar la presencia de personas ajenas a la pesca artesanal, turistas y deportistas náuticos. (manteniendo siempre un vigía en proa, utilizando bocina o silbato, para dar aviso de su varada).
- 1) Los armadores de embarcaciones menores que deseen realizar carenas, reparaciones mayores, pintura o trabajos de soldadura deben solicitar autorización al Sr. Capitán de Puerto de San Vicente. Esta solicitud debe realizarse a lo menos 5 días hábiles de antelación, indicando el motivo y el tiempo estimado necesario. Al finalizar los trabajos, el lugar debe dejar en óptimas condiciones, libre de basuras, desechos, escombros, restos de lubricantes y combustibles que puedan llegar al mar.
- 2) Se prohíbe el ingreso de vehículos motorizados al sector de playa sin la autorización previa emitida por la Autoridad Marítima. Esta autorización se otorgará exclusivamente al Patrón de la embarcación para actividades relacionadas en apoyo a la pesca artesanal. (carga de recursos extraídos del mar, carga y descarga de combustible, trabajos especiales y traslados de artes de pesca).
- 3) Toda actividad de apoyo que involucre algún vehículo para el retiro de recursos extraídos del mar, debe realizarse con la máxima precaución para evitar accidentes.
- 4) Antes de efectuar el varamiento, el armador debe verificar las condiciones meteorológicas y del puerto para garantizar la seguridad de la operación.

3.- **DECLÁRESE** que el no cumplimiento de la presente resolución, faculta a la Capitanía de Puerto de San Vicente a aplicar multas correspondientes, sin perjuicio de las acciones y sanciones que se rigen según leyes y reglamentos vigentes, para cada servicio.

4.- **FÍJASE** a las organizaciones náuticas deportivas que deseen realizar actividades de turismo aventura fuera de las áreas designadas por esta Autoridad Marítima, deberán presentar una solicitud con todos los antecedentes, objeto analizar los requisitos para el otorgamiento de una autorización por excepción.

- 5.- **DERÓGASE** la resolución C.P. VIC ORD. N° 12400/1/Vrs., de fecha 9 de enero de 2025.
- 6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

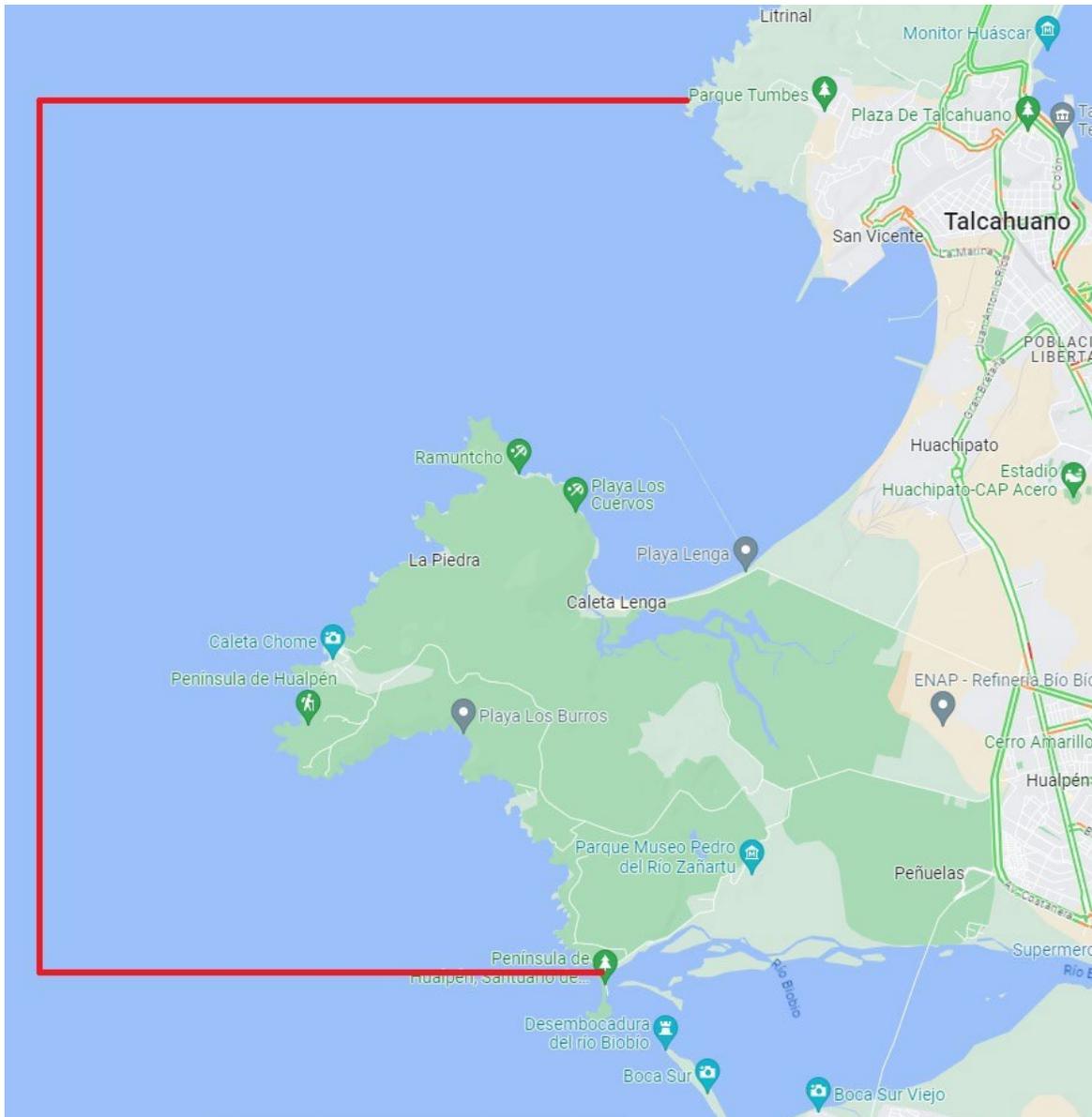
CAROLINA PACHECO ERICES
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
- 2.- SERNATUR BIO BÍO
- 3.- G.M. (T.) (Info)
- 4.- ALCAMAR CHOME PERONE
- 5.- SINDICATO DE PESCADORES ART. CALETA LENGUA
- 6.- ADM. PARQUE PEDRO DEL RÍO ZAÑARTU.
- 7.- DEPTO. INMAR C.P. VIC.
- 8.- ARCHIVO.OP C.P. VIC.

ANEXO "A"

JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE



La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente comprende desde el paralelo 36°42'25" S. (Punta de Lobos) por el Norte, hasta el paralelo 36°49'00" S. (Ribera Norte del río Bío Bío) por el Sur.

(ORIGINAL FIRMADA)

CAROLINA PACHECO ERICES
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE
SUBROGANTE

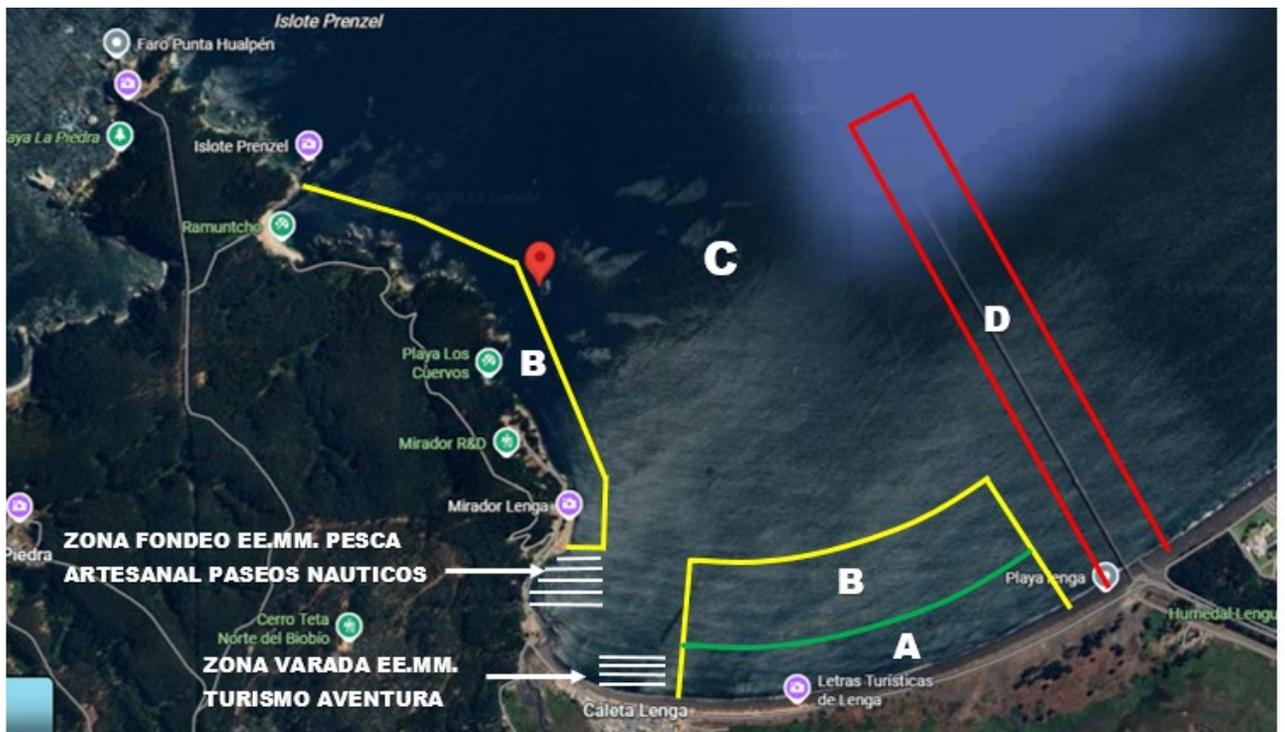
DISTRIBUCIÓN:

Ídem Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

ÁREAS AUTORIZADAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES NáUTICOS, TRÁNSITO Y FONDEO DE EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL Y TURISMO AVENTURA, BAHÍA SAN VICENTE.

1.- Áreas de seguridad sector caleta Lenga:



Área A: 50 metros de costa, área reservada para bañistas.

Área B: 50 a 400 metros, área reservada para embarcaciones no motorizadas.

Área C: Reservada para tránsito embarcaciones deportivas motorizadas, paseos náuticos y pesca artesanal.

Área D: Distancia de seguridad de 200 metros del terminal Abastible para embarcaciones a vela y motorizadas.

2.- Prohíbese cualquier actividad náutico-deportiva en zonas distintas a las indicadas en la presente resolución, por el motivo de no cumplir con las condiciones geográficas óptimas y de seguridad para el normal desarrollo de estas.

(ORIGINAL FIRMADA)

CAROLINA PACHECO ERICES
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE
SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

Ídem Cuerpo Principal.